

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARELRO S.A.S Y OTRO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00165-00

Vista la solicitud presentada por la doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; procede el despacho a revisar el expediente, y pudo constatar que existe un error en el auto de fecha Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022); toda vez que se presentó cambio de palabras o alteración de estas contenidas en el LITERAL A y C, de la mencionada providencia; Ahora bien la norma en el artículo 286 del C.G.P dispone *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*; consecuente con lo anterior esta agencia judicial ordena corregir el literal A y B de la parte resolutive del auto de fecha Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022); por lo que se tendrá como demandado la empresa **CARELRO S.A.S.**

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el literal A y B de la parte resolutive del auto de fecha Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022); y téngase como demandado la empresa **CARELRO S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firma
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ